

i) Todas las otras que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del pleno del Consejo y/o por la Consejería de Agricultura y Agua.

#### **Artículo 40.- Comité de Certificación.**

1. Con el fin de guardar la imparcialidad e independencia, el Consejo de Agricultura Ecológica tendrá un Comité de Certificación, encargado de garantizar el proceso de Certificación de los productos amparados a efectos del cumplimiento de este Reglamento, con una estructura en la que sus miembros, pertenecientes a los sectores de producción, elaboración, consumo y expertos en la evaluación de conformidad, sean elegidos de forma que se consiga un equilibrio de intereses y donde no predomine ningún interés particular.

2. Dicho Comité de Certificación estará formado por:

a) Intereses de los Operadores: 2 votos, los cuales corresponderán uno al sector productor y otro al sector elaborador. Asistirán los vocales en representación de los miembros de cada uno de dichos sectores del Consejo Regulador.

b) Intereses de los Consumidores: 2 votos, los cuales corresponderán al/los representante/s de la/s Asociación/es de Consumidor/es.

c) Un Delegado de la Consejería de Agricultura y Agua como experto en materia de certificación. 1 voto.

3. A las reuniones que celebre dicho Comité asistirá el Director Técnico con voz y sin voto.

4. El Comité de Certificación nombrará un Secretario, pudiendo ser uno de los vocales y podrá contar con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

5. El Consejo de Agricultura Ecológica elaborará las normas para la organización y el funcionamiento del régimen interno de este Comité de Certificación.

6. El Comité de Certificación tendrá las siguientes funciones

a) Aplicar las disposiciones del Pliego de Condiciones en cuanto al sistema de certificación se refiere y velar por su cumplimiento.

b) Resolver sobre la conformidad o disconformidad de los inscritos con el sistema de control establecido.

c) Formular orientaciones y propuestas de actuación en materia de certificación.

d) Supervisar la actividad del Director Técnico y del Comité de Calificación.

e) Supervisar la situación financiera de los presupuestos destinados a la certificación.

f) Seleccionar y revisar las calificaciones al personal encargado de la certificación.

g) Atender los litigios y reclamaciones producidos en el proceso de certificación.

#### **Artículo 41.- Comité de Calificación.**

1. El Consejo de Agricultura Ecológica establecerá un Comité de Calificación que informará al Comité de Certificación sobre la naturaleza y calidad de los produc-

tos elaborados y comercializados por los titulares de los Registros de dicho Consejo y velará por que se cumpla la normativa vigente.

2. El Comité de Calificación estará formado por las siguientes personas:

a) Tres técnicos de reconocido prestigio por su capacidad técnica e independencia. Nombrados por el Consejo de Agricultura Ecológica con la conformidad de la Consejería de Agricultura y Agua.

b) El Director Técnico, con voz y voto.

3. Sus acuerdos se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes.

4. El Comité de Calificación emitirá informe sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores de productos ecológicos. Este informe será preceptivo y previo al inicio de cualquier expediente a los operadores. El informe se elevará al Comité de Certificación para que éste resuelva.

5. Las normas de funcionamiento del Comité de Calificación se establecerán en el Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

#### **Artículo 42.- Auditorías Internas.**

El Consejo de Agricultura Ecológica llevará a cabo auditorías internas y revisiones periódicas, al menos una vez al año, para comprobar el cumplimiento de la norma EN 45011. Estas revisiones serán registradas y estarán a disposición de las personas que tengan derecho de acceso a tal información.

#### **Artículo 43.- Patrimonio.**

El patrimonio del Consejo de Agricultura Ecológica está constituido por todos los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título, pudiendo adquirir y vender cualquier tipo de bienes de acuerdo con lo que está previsto en sus estatutos.

#### **Artículo 44.- Financiación.**

1. La financiación necesaria para cumplir las obligaciones del Consejo se efectuará a partir de los siguientes recursos:

1.1. Con el producto de las cuotas ordinarias que se fijan a los operadores con el fin de poder contribuir a los gastos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, a los que se aplican los tipos siguientes:

a) Inscripción de productores en los Registros del Consejo:

Una cuota base de 75,00 Euros. Para todos los cultivos y un incremento por superficie de:

Grupo de Cultivos	Superficie base (ha)	Incremento (Euros./ha)
Herbáceos seco	10	3,60
Herbáceos riego	5	5,00
Hortícolas	1	15,00
Cultivo bajo invernadero	0,5	15,00
Olivar	5	5,00

Grupo de Cultivos	Superficie base (ha)	Incremento (Euros./ha)
Viña	5	5,00
Frutos secos	5	5,00
Frutales y cítricos y Uva de Mesa	3	12,00
Sin producción	15	1,50

El cálculo de la cuota a pagar por cada operador se realiza mediante la siguiente fórmula:



Si el operador tiene producción paralela, ecológico y convencional, la cuota resultante se incrementará en un 15 %, debido a un mayor coste de los controles.

Esta cuota será calculada cuando el titular presente la solicitud de inscripción en el Registro de productores del Consejo de Agricultura Ecológica, y será abonada cuando le sea notificado, y siempre antes de realizar la inspección de inscripción.

b) Renovación anual de productores en los Registros del Consejo:

Una cuota base de 37,50 Euros para todos los cultivos y un incremento por superficie de:

Grupo de Cultivos	Superficie base (ha)	Incremento (Euros./ha)
Herbáceos seco	10	1,80
Herbáceos riego	5	2,50
Hortícolas	1	7,50
Cultivo bajo invernadero	0,5	7,50
Olivar	5	2,50
Viña	5	2,50
Frutos secos	5	2,50
Frutales y cítricos y Uva de Mesa	3	6,00
Sin producción	15	0,75

El cálculo de la cuota a pagar por cada operador se realiza mediante la siguiente fórmula:



Si el operador tiene producción paralela, ecológico y convencional, la cuota resultante se incrementará en un 15 %, debido a un mayor coste de los controles.

La cuota resultante se incrementará en un 25% en aquellos operadores que hayan incurrido en alguna infracción al método de producción ecológico en el año anterior. debido a un mayor coste de los controles.

Esta cuota será notificada por el Consejo de Agricultura Ecológica al titular antes del vencimiento del certificado de inscripción anual. y será abonada antes de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación.

c) Ampliación de parcelas en los Registros del Consejo:

Se fijan las mismas cuotas que para la inscripción en el registro de productores.

d) Inscripción en el registro elaboradores o de importadores de países terceros

Una cuota base de inscripción de 600,00 € para todas las industrias y un incremento en función del tipo de productos elaborados, fabricados y/o envasados de:

Tipo de producto	Incremento (€/producto)
Sin transformar o de un solo ingrediente	10,00
De entre 2 y 5 ingredientes	20,00
Con mas de 5 ingredientes	40,00

La cuota se calcula según la siguiente fórmula



Donde:

Numerodereferencias es el numero de productos en cada grupo de tipos de cultivo.

En el caso de industrias mixtas (ecológicas y convencionales) esta cuota será incrementada en un 15%, debido a un mayor coste de los controles.

Esta cuota será abonada cuando el titular presente la solicitud de inscripción en el Registro de elaboradores o importadores de países terceros del Consejo de Agricultura Ecológica, y siempre antes de realizar la inspección de inscripción.

e) Renovación en el registro elaboradores o de importadores de países terceros

Una cuota base de inscripción de 300,00 € para todas las industrias y un incremento en función del tipo de productos elaborados, fabricados y/o envasados de:

Tipo de producto	Incremento (€/producto)
Sin transformar o de un solo ingrediente	5,00
De entre 2 y 5 ingredientes	10,00
Con mas de 5 ingredientes	20,00

La cuota se calcula según la siguiente fórmula



Donde:

Numerodereferencias es el numero de productos en cada grupo de tipos de cultivo.

En el caso de industrias mixtas (ecológicas y convencionales) esta cuota será incrementada en un 15%, debido a un mayor coste de los controles.

La cuota resultante se incrementará en un 25% en aquellos operadores que hayan incurrido en alguna infracción al método de producción ecológico en el año anterior debido a un mayor coste de los controles.

Esta cuota será notificada por el Consejo de Agricultura Ecológica al titular antes del vencimiento del certificado de inscripción anual, y será abonada antes de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación.

f) Cuota por inscripción de nuevas instalaciones

Se fijan las mismas cuotas que para la inscripción en los registros de elaboradores e importadores de países terceros.

g) Cuota por inscripción de nuevos productos

Cuando un titular inscrito desee inscribir nuevos productos en los registros del CAERM, y estos productos se vayan a manipular, elaborar y/o envasar en las mismas instalaciones que, se calculará la cuota en función del tipo de productos: